

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0186/2023/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de las  
Mujeres de Oaxaca, ahora Secretaría de  
las Mujeres.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio nueve del año dos mil veintitrés. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.  
0186/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
, en lo sucesivo la parte Recurrente por inconformidad con  
la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de las Mujeres  
de Oaxaca, ahora Secretaría de las Mujeres, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se  
procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**R e s u l t a n d o s :**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 2015914230000008, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“1.- Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia familiar en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*2.- Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia sexual en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*3.- Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia feminicida en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia DIGITAL en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*



4.- *cuantas carpetas de investigación se han JUDICIALIZADO de la unidad de violencia Digital de 2020 al 25 de diciembre del 2022?." (Sic)*

## **Segundo. Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.**

Mediante Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre de 2022, se reformaron, adicionaron y derogaron los artículos 27 fracción XVII y 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, pasa a denominarse Secretaría de las Mujeres.

## **Tercero. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SM/UJ/018/2023, suscrito por la Licenciada Libia Edith Valdez Santiago, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*Hago referencia a su solicitud de acceso a la información de folio: 201591423000008 con fecha oficial de recepción el 23 de enero de 2023, de conformidad con lo estipulado en los artículos 15, 19, 21, 66 Fracciones VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, así como 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres, atiende la información correspondiente a lo solicitado, referente al siguiente punto:*

*"1.-Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia familiar en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*2.- Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia sexual en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*3.- Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia feminicida en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número) Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia DIGITAL en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*4.- cuantas carpetas de investigación se han JUDICIALIZADO de la unidad de violencia Digital de 2020 al 25 de diciembre del 2022? "{SIC)*

*Derivado de su solicitud de información, se hace de su conocimiento que dicha solicitud fue atendida mediante memorándum número SM/SPVG/032bis/2022, de fecha 31 de enero del año 2023, signado por la Subsecretaria de Prevención de la Violencia de Género de esta Secretaría de las Mujeres, por medio de la cual refiere la incompetencia por parte de este sujeto obligado para atender a lo solicitado, por no constituir información que esta Secretaría de las Mujeres genere o 'posea, en relación a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 46-C de la Ley Orgánica del*



*Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como del Reglamento Interno de la misma.*

*En consecuencia y de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se tiene que la información solicitada actualiza el supuesto incompetencia para atender dicha solicitud, derivado de lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dispone:*

*"Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I ....*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo, de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*[. . .]*

*En cumplimiento a dicho numeral, con el presente se hace de su conocimiento que, mediante segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el día 3 de febrero del año 2023, se confirmó la incompetencia relativa a su solicitud de Información con número de folio 201591423000008, misma que se anexa para su cumplimiento.*

*Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser requerida directamente al Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Oaxaca; en consecuencia, podrá presentar su solicitud de acceso a la información en la siguiente dirección:*

*Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Edificio Jesús "Chu" Rasgado .y Álvaro Carrillo..." (Sic)*

Adjuntando copia de Acta de Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.

#### **Cuarto. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*"No da contestación a mis preguntas No estoy solicitando las carpetas de investigación iniciadas en la fiscalía, soy MUY específico en mencionar la unidad de la que solicito la cual pertenece a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, por lo que se contradice menciona que según el artículo 46 C no esta dentro de sus facultades entonces si no son sus facultades por que la Subsecretaria de prevención de la violencia de género las ha realizado, entra en una contradicción primero por que no esta argumentando el por que no un teniendo la información me la niega, segundo por que para orientar no es necesario hacer una sesión del comite y la incompetencia desprende entonces que la Dirección la cual menciona que inicia las carpetas con las usurarias desaparezca. por lo que nuevamente le solicito que analice bien la*



*argumentación. y den contestación simplemente a mis interrogantes ya que de lo contrario podrían estar comprometiendo su propio actuar. en segundo soy muy específico al mencionar que no son las las Unidades las que inician las carpetas de investigación si no que se desprenden de las denuncias las unidades por lo que eso no quiere decir es que sus asesoras jurídicas dentro del proceso de cada una de las unidades debe tener el número de carpetas que llevan. es ese al que me refiero, pero si continúan así entonces lo solicitaré a la fiscalía con copia de este documento preguntando también cuantas de ellas se acreditaron como asesoras jurídicas de la secretaria de las mujeres de Oaxaca, con lo cual caerían en contradicción, nuevamente.” (Sic)*

#### **Quinto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0186/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Libia Edith Valdez Santiago, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficios número SM/UJ/UT/070/2023 y SM/UJ/UT/073/2023, en los siguientes términos:

Oficios número SM/UJ/UT/070/2023:

*“...En cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2023, dentro del expediente relativo al Recurso de Revisión R.R.A.I./0186/2023/SICOM, presentado por la persona solicitante, a fin de que este Sujeto Obligado remita pruebas y alegatos respecto a la inconformidad siguiente:*

*"No da contestación a mis preguntas..."*

#### **(Transcribe motivo de inconformidad)**

*por lo que, con respecto al acto que se recurre en el presente recurso de revisión, en la causal de procedencia definida en la fracción iii del artículo 137 de la ley de*

*transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de oaxaca, que a la literalidad dice:*

*artículo 137. el recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

*I....*

*III. la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; ... (sic)*

*Del análisis del recurso de revisión, la razón de Interposición y la causal de procedencia, este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres, Informa lo siguiente:*

*En fecha 09 de enero del año en curso, fue recepcionada de manera oficial, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con*

número de folio 201591423000008, recibida y analizada por la Unidad de Transparencia, de este sujeto obligado, dándosele respuesta mediante oficio de número SM/UJ/UT/018/2023, de fecha 03 de febrero del año en curso, y adjuntando memorándum de respuesta número SM/SPVG/032 bis/2022, de fecha 31 de enero de 2022.

En atención al motivo de inconformidad de la persona solicitante, se reitera la información presentada por la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género de este Sujeto Obligado, y se aclara que derivado de la facultad definida en la fracción VI del artículo 35 y fracción II del Artículo 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, hoy Secretaría de las Mujeres, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 35. La Dirección de Apoyo para la Justicia de Género contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Prevención de la Violencia de Género y tendrá las siguientes facultades:**

*I....*

**VI. Organizar el apoyo y seguimiento a los centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y el acceso a la justicia para las mujeres;**

**VII. Impulsar, atender y dar seguimiento a los servicios de atención especializados para las mujeres, con la aplicación de los criterios de perspectiva de género y los protocolos establecidos;**

*... (Sic)*

**Artículo 38. El Departamento de Impulso a la Justicia de Género contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del director de Apoyo para la Justicia de Género y tendrá las siguientes facultades:**

*I. ...*

**II. Efectuar acciones respectivas al acceso y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia, y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos públicos y privados coadyuvantes; ... (Sic)**

En atención a ello, esta Secretaría tiene la facultad para dar acompañamiento a las usuarias a través de las Unidades con las que cuenta este sujeto obligado, en las carpetas de investigación que se encuentran en proceso en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; pero en atención a la razón de inconformidad de la persona solicitante, esta Unidad de Transparencia, nuevamente remitió memorándum de solicitud de la información a la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, con la finalidad de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información solicitada, mediante memorándum de número SM/UJ/UT/085/2023, mismo que será remitido mediante un oficio de alcance, en cuanto se tenga la información requerida.

En consecuencia, le informo que en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene en proceso de gestión la solicitud de acceso a la información, misma que de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Sujeto Obligado, es pública.

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

*"Artículo 126. Admitida la solicitud de Información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la Información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos."*

#### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

*En lo referente a las pruebas, adjunto al presente:*

*1.- Oficio de respuesta de número SM/UJ/UT/018/2023, de fecha 03 de febrero del 2023.*

*2.- Memorándum de solicitud de la información de número SM/UJ/UT/085/2023, de fecha 28 de febrero del 2023.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Comisionado atentamente le solicito:*

*ÚNICO: Tener a este Sujeto Obligado Secretaría de las Mujeres, cumpliendo en el proceso de gestión de la solicitud de acceso a la información, presentado con este escrito y documentos que se acompañan.*

Oficio número SM/UJ/UT/073/2023:

*Por medio del presente y en alcance al oficio número SM/UJ/UT/070/2023, con el cual se le remitieron pruebas y alegatos derivado de su requerimiento formulado, mediante acuerdo de fecha 77 de febrero de 2023, dentro del expediente relativo al Recurso de Revisión R.R.A.I./0786/2023/SICOM, presentado por la persona solicitante, me permito precisar lo siguiente:*

*Con fecha 06 de marzo del año en curso, se recibió en esta Unidad de Transparencia el memorándum de respuesta de número SM/SPVG/085/2023, suscrito por la Subsecretaria de Prevención de la Violencia de Género, derivado del memorándum de solicitud de acceso a la información de número SM/UJ/UT/085/2023; en donde proporciona la información requerida mediante la solicitud con número de folio 207597423000008. Mismo que se adjunta al presente, para que con el mismo se sirva proporcionarla a la persona solicitante.*

*De igual forma pido atentamente a Usted Comisionado, se sirva considerar en el análisis del presente recurso que, si bien este sujeto obligado proporciona la información relativa al número de acompañamientos jurídicos brindados a las usuarias para la presentación de denuncias ante la Fiscalía General del Estado, por cada una de las unidades de atención especializadas a mujeres en situación de violencia con las que cuenta esta Secretaría, sin embargo, se reitera que este sujeto obligado no cuenta con la facultad para iniciar carpetas de investigación, esto debido a que en ese sentido fue planteada la solicitud inicial de información y motivo por el cual con fecha tres de febrero del año en curso el Comité de Transparencia determinó mediante segunda sesión extraordinaria confirmar la incompetencia declarada por la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, respecto a la misma, pues dicha facultad es exclusiva en el ámbito estatal a la Fiscalía General del Estado.*



*Ahora bien, de una interpretación derivada de la inconformidad planteada por la persona recurrente se puede entender que la información que deseaba era el número de acompañamientos realizados en los centros especializados con que cuenta este sujeto obligado, a las usuarias para la presentación de denuncias ante la Fiscalía, por lo que, en ese sentido es que se le brinda dicha información sin que ello implique que esta Secretaría cuente con facultades para iniciar carpetas de investigación, por lo que solicito tenga a bien considerarlo pues este sujeto obligado cumplió correctamente con el proceso de atención a la solicitud de información en los términos planteados y no se realizó de forma contradictoria como lo refiere la persona ahora recurrente.*

*En atención a ello, esta Unidad de Transparencia, nuevamente remitió memorándum de solicitud de la información a la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, con la finalidad de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en el entendido de que la información solicitada no corresponde a las carpetas iniciadas por este sujeto obligado sino más bien al número de acompañamientos jurídicos realizados a usuarias para presentar denuncias ante la Fiscalía General del Estado, y en razón de tal requerimiento mediante el presente se le remite en alcance la respuesta brindada por el área responsable, en los términos expuestos.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Comisionado atentamente le solicito:*

*ÚNICO: Tener a este Sujeto Obligado Secretaría de las Mujeres, cumpliendo con el requerimiento formulado, en términos del presente oficio de alcance y documentos que se acompañan..." (Sic)*

Adjuntando copia de oficio número SM/SPVG/085/2023. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

#### **Séptimo. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

#### **Considerando:**



### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día quince de febrero del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:





**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*  
**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*...*

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, conocer cuantas carpetas de investigación han iniciado por denuncias las diversas unidades con que cuenta el sujeto obligado, de 2020 al 25 de diciembre del 2022, como quedó detallado en el Resultando primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado mediante oficio número SM/UJ/UT/018/2023, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia, informó ser



incompetente para atender la solicitud de información, remitiendo copia de acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, ante lo cual, la parte Recurrente se inconformó manifestando que no estar solicitando las carpetas de investigación iniciadas en la fiscalía, sino de las unidades referidas.

Ahora bien, al formular alegatos, la responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió copia de memorándum número SM/SPVG/085/2023, suscrito por la Subsecretaria de Prevención de la Violencia de Género, mediante el cual refiere otorgar información referente a lo solicitado conforme a sus facultades, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha ocho de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se tiene que en respuesta inicial, el sujeto obligado refirió ser incompetente para proporcionar la información solicitada referente a cuantas carpetas de investigación han iniciado por denuncias las diversas unidades con que cuenta el sujeto obligado, de 2020 al 25 de diciembre del 2022, esto en virtud de que dice, no constituir información que genere o posea en relación a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Así, conforme al precepto jurídico anteriormente citado, se tiene que el sujeto Obligado le corresponde conocer:

**“ARTÍCULO 46-C.** A la Secretaría de las Mujeres, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*I. Elaborar el Programa Estatal de Igualdad, instrumento que deberá guiar la incorporación de la perspectiva de género en la administración pública estatal, mediante la institucionalización de normas, planes y proyectos orientados a eliminar la desigualdad de género y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales.*

*II. Proponer, promover, ejecutar, impulsar y evaluar periódica y sistemáticamente las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de impulsar la igualdad sustantiva, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres.*

*III. Dirigir como órgano rector a través del Ejecutivo Estatal, la política pública de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal;*

*IV. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres;*

*V. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado;*

*VI. Establecer y concertar acuerdos, convenios e instrumentos para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género Contra las Mujeres, las leyes generales y locales de Igualdad y No Violencia Contra las Mujeres;*

*VII. Promover, instrumentar y evaluar de forma transversal los programas, proyectos y acciones que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades;*

*VIII. Celebrar convenios con las instituciones de la federación, estados, municipios, organismos nacionales e internacionales, iniciativa privada, asociaciones civiles, universidades y centros de investigación, para la implementación de programas, proyectos y acciones, que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres en el Estado, a efecto de que participen en su elaboración e implementación, encausando la participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas de participación social, económica, política y cultural de la mujer oaxaqueña;*

*IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las acciones institucionales de la federación y el estado, a fin de evaluar el seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el estado y el impacto a nivel nacional de la agenda de género;*

*X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, procurando la perspectiva de género y que la asignación de los recursos a los mismos, responda a un enfoque de género, a fin de que se atiendan las necesidades de la mujer oaxaqueña;*

*XI. Coordinar programas de formación y capacitación que sensibilice en la temática de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, a fin de asegurar la transversalidad con perspectivas de género en apego a los Derechos humanos de las Mujeres, en los programas y proyectos implementados institucionalmente;*

*XII. Apoyar a los municipios en la formulación y puesta en marcha de programas que impulsen la incorporación integral de la mujer al desarrollo y mantener estrecha relación e intercambio de información con las autoridades municipales correspondientes, en coordinación con instituciones educativas y de investigación en la materia;*

*XIII. Impulsar el desarrollo económico de las mujeres mediante la gestión e implementación de programas que permitan mejorar el nivel de vida de las mujeres oaxaqueñas;*

*XIV. Proponer convenios con instituciones financieras y de crédito, públicas y privadas, para establecer condiciones que promuevan el desarrollo económico y social de las mujeres; que permitan lograr su autonomía, autodeterminación y empoderamiento para un mejor posicionamiento social y una mayor capacidad de toma de decisiones;*

*XV. Diseñar programas que promuevan el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia, estableciendo como prioridad aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, encaminadas para su ejecución, ante la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca aquellos programas y proyectos estatales, federales e internacionales que*

*promuevan la incorporación de las mujeres de Oaxaca en el bienestar social y a la actividad productiva;*

*XVI. Gestionar, fortalecer y dar seguimiento a Centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres;*

*XVII. Coordinar y evaluar los servicios de atención brindados a las mujeres por especialistas, con perspectiva de género y aplicación de protocolos especializados;*

*XVIII. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes, proponiendo reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de las mujeres, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia;*

*XIX. Promover en los medios de comunicación local el conocimiento y respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres; que prevenga la violencia de género, estereotipos, los roles de género y cualquier otra conducta que genere discriminación en contra de las mujeres;*

*XX. Fortalecer la participación social, política y cultural de las mujeres, incluyendo la pluralidad de intereses y necesidades sociales de las mujeres para contribuir a la consolidación de la democracia, poniendo énfasis en los municipios que se rigen bajo el sistema normativo interno, coadyuvando con los órganos electorales, tanto federales y estatales, con un enfoque de interculturalidad;*

*XXI. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;*

*XXII. Promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, haciendo énfasis en el medio rural;*

*XXIII. Fomentar el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social, incorporando el respeto a la medicina tradicional y a las diferencias culturales;*

*XXIV. Promover la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, en coordinación con el Poder Legislativo y los ayuntamientos, con el objeto de que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes;*

*XXV. Instrumentar acciones con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales;*

*XXVI. Elaborar estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, así como los tipos y modalidades de la violencia de género contra las mujeres;*

*XXVII. Formular la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres y las políticas del Gobierno del Estado en materia de las facultades y competencias de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;*

Como se puede observar, del cuerpo normativo en el que se contienen las funciones y facultades del sujeto obligado, no se desprende facultad alguna para llevar a cabo carpetas de investigación por denuncias realizadas.

Ahora bien, no pasa desapercibido que si bien como se estableció, el sujeto obligado efectivamente no tiene la competencia para formular carpetas de investigación, también lo es que puede conocer de estas en virtud de las facultades que le confiere la normatividad derivadas del apoyo y seguimiento a los servicios de atención especializada para las mujeres en materia de justicia, tal como lo prevén los artículos 35 fracciones VI y VII y 38 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, vigente y aplicable para el Sujeto Obligado:

*“**ARTÍCULO 35.** La Dirección de Apoyo la para la Justicia de Género contará con un director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Prevención de la Violencia de Género y tendrá las siguientes facultades:*

...

*VI. Organizar el apoyo y seguimiento a los centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y el acceso a la justicia para las mujeres;*

*VII. Impulsar, atender y dar seguimiento a los servicios de atención especializados para las mujeres, con la aplicación de los criterios de perspectiva de género y los protocolos establecidos;”*

*“**Artículo 38.** El Departamento de impulso a la Justicia de Género contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Apoyo para la Justicia de Género y tendrá las siguientes facultades:*

...

*II. Efectuar acciones respectivas al acceso y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos públicos y privados coadyuvantes”*

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado en atención al principio de máxima publicidad, pudo haber interpretado la solicitud de información otorgando aquella información que de acuerdo a sus funciones y facultades pudiera contar.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado realizó tal interpretación, proporcionando información a través de la Subsecretaria de prevención de la violencia de género, en los siguientes términos:

*“...En atención al memorándum SM/UJ/UT/085/2023 de fecha 28 de febrero en donde se hace referencia al Recurso de Revisión de número*



*R.R.A.I./0186/2023/SICOM, derivado de la solicitud de acceso a la información pública de folio 201591423000008, en la cual se solicita lo siguiente:*

*1-. ¿ Cuántas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia familiar en 2020 al 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*2. - Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia sexual en 2020 el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*3. - Cuantas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia feminicida en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*Cuántas carpetas de investigación han iniciado por parte de denuncias la unidad de violencia DIGITAL en 2020 a el 25 de diciembre del 2022? (solicito únicamente número)*

*4-. cuantas carpetas de investigación se han JUDICIALIZADO de la unidad de violencia Digital el 2020 al 25 de diciembre del 2022? "(SIC)*

*En atención a la pregunta número 1, se informa que en la Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Familiar y de Género de la Secretaría de las Mujeres se brindaron 10255 acompañamientos a usuarias para presentación de denuncias, en el periodo de 2020 al 25 de diciembre de 2022*

*Respecto a la pregunta número 2, se informa que, en la Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Sexual de la Secretaría de las Mujeres, se brindaron 2340, acompañamientos a usuarias para presentación de denuncias, en el periodo de 2020 al 25 de diciembre de 2022*

*Respecto a la pregunta número 3, se informa que, en la Unidad de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Feminicida en el Estado de Oaxaca, de la Secretaría de las Mujeres, se brindaron 5378 acompañamientos a usuarias para presentación de denuncias, en el periodo de 2020 al 25 de diciembre de 2022, respecto al Grupo Focalizado de Atención a Violencia Digital por Razón de Género, se brindaron 364 acompañamientos a usuarias para presentación de denuncias, en el periodo de 2020 al 25 de diciembre de 2022*

*En atención a la pregunta número 4 se precisa que hasta el momento no se han judicializado carpetas por parte del Grupo Focalizado de Atención a Violencia Digital por Razón de Género." (Sic)*

Como se puede observar, el sujeto obligado en vía de alegatos modificó su respuesta inicial, pues atendió la solicitud de información conforme a las facultades que le competen, y que se relaciona con lo solicitado, por lo que al haberse atendido de manera plena, lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**



Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0186/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

## Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0186/2023/SICOM.